

**SECRETARIA.** Montería, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con solicitud de seguir adelante la ejecución. Provea.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso Ejecutivo Singular de **JUAN CARLOS ANGULO. CC. 8.702.265**  
contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA. CC. 34979942 RAD.**  
**23001310300320200005600**

Conforme a la nota secretarial que antecede, se verificó que en proveído adiado 19 de Agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de JUAN CARLOS ANGULO FRANCO Contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA por la siguiente suma de dinero:

***Doscientos millones de pesos, mas los intereses corrientes y moratorios.***

Sin embargo, al hacer un control de legalidad sobre la notificación realizada, se evidencia que no se hizo conforme al decreto 806 de 2020, ni conforme al CGP, así:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

La anterior conclusión se deduce, ya que no se adosó ningún anexo tales como:

- La providencia a notificar, ni se hizo mención de ella.
- Se envía un citatorio dando 5 días, sin que se hubiere adosado ningún aviso como lo dispone el CGP.
- Y si quisiera hacerse una equivalencia funcional con el decreto 806 de 2020, tampoco se anexó copia de la demanda al demandado.
- No se explicó con qué termino contaba para dar contestación.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a MARIA AMELIA VEGA PINEDA** de conformidad con lo expuesto. Y se ordena rehacer su notificación en legal forma, en un termino de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito.

**SEGUNDO: No Seguir** adelante la ejecución de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

<b>Firmado Por:</b>	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA. SECRETARÍA POR ESTADO N°: _____ de hoy SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.	
<b>Maria Cristina Juez Juzgado De Civil 3 Monteria -</b>	MONTERIA, _____ DE 2021  LUZ STELLA RUIZ MESTRA SECRETARIA	<b>Arrieta Blanquicett  Circuito  Cordoba</b>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**30593c281cddce99a993544260687de2a883d479fd92c2c2374bc4067b6999d4**  
Documento generado en 19/10/2021 04:12:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**